

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas á discreción..... 20 pes  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,  
Número suelto, 50 céntimos.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

##### Sesión de 29 de Setiembre de 1909

Señores que asistieron: Goitia (presidente); Díaz Rodríguez (vicepresidente); Olavide, Campos, Cavanna, Carnuda y Sanz Matamoras.

Abierta la sesión á las 9 y 1/2 en punto de la mañana bajo la presidencia del señor don Andrés de Goitia (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

##### Reemplazo de 1909

###### Ciempozuelos

10, José Maroto Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

18, Pedro Maroto Pascual, id. id. en el caso décimo del id. id.

###### Arganda

14, José San José Pastor, id. id. en el décimo del id. id.

###### Buitrago

3, Daniel González Ramirez, id. id. en el décimo del id. id.

###### Paredes de Buitrago

3, Alejandro San Martín, relevado de prófugo y se ordena al Ayuntamiento proceda á su clasificación.

###### Congreso

8, Basilio Hontalva Montoya, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

355, Manuel Barceló Agradas, id. idem en el décimo del id. id.

###### Buñavista

255, Santos Unges Cañas, id. id. en el décimo del id. id.

###### Carcedilla

5, Santos Heras Martínez, excluido por haber fallecido.

##### Reemplazo de 1908

###### Hospital

200, Joaquín de las Heras Martínez, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 y 149 de la ley.

###### Latina

114, Camilo Pazos Rodríguez, reconocido el padre, apto. Remítase la certificación al señor juez instructor.

###### Universidad

22, Carlos López Flores se desestima excepción del artículo 149, de la ley.

###### Fuencarral

1, Isaac Montero Arias, soldado condicional comprendido en el caso décimo del artículo 87 y 149 de la ley.

###### Parla

1, Teodoro Pérez García, id. id. décimo id. id.

###### El Vellón

1, Mariano Martín García, id. id. décimo id. id.

##### Reemplazo de 1907

###### Congreso

7, José Albalat Alonso, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

###### Hospital

223, Enrique Fuentes Martínez, idem id. id. caso décimo art. 87 y 149 de la Ley.

###### Latina

187, Luis Guillén Jedra, reconocido el hermano, impedido para el trabajo. Remítase la certificación correspondiente al comandante juez instructor del regimiento infantería de Cavadonga.

###### Campo Real

15, Dionisio Moreno Ruiz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

###### Carabanchel Alto

3, Andrés Montero Muñoz, soldado por haber cesado la excepción.

##### Reemplazo de 1095

###### Colmenar Viejo

3, Bruno de la Morena Jerez, soldado condicional comprendido en el caso segundo, art. 87 y 149 de la ley.

###### Carabanchel Bajo

7, Saturnino Velasco Gómez, reconocido el hermano, impedido; soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 y 149 de la ley.

###### Hospicio

62, Julián Martín Montero, soldado condicional comprendido en el caso segundo, art. 87 y 149 de la ley.

55, Adolfo Martínez Artiaga, idem id. décimo idem id.

###### Villanueva de Perales

2, José Gómez López, se desestima la excepción, art. 149 de la ley.

###### Torreledeñas

1, Casimiro Oñero García, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la ley.

##### Reemplazo de 1904

###### Hospital

162, Juan Morera Manzanares, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la ley.

###### Chamberí

351, Padre Fernández Pardo, se le releva de prófugo y se ordena al distrito le clasifique.

###### Universidad

332, Pablo Gómez Bermeje, soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87 y 149 de la ley.

##### Reemplazo de 1902

###### Centro

26, Federico Bousellos Díaz, relevado de la nota de prófugo; inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80.

###### Inclusa

139, Florencio González Naranjas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la ley.

##### Reemplazo de 1899

###### Hospicio

326, Francisco Fidalgo Martínez, clasificado nuevamente, talla 1'585. Reconocido útil; soldado.

###### Alcalá de Henares

23, Mariano Fernández Rodrigo, soldado condicional comprendido en el caso 1.º art. 87 y 149 de la ley.

##### Reemplazo de 1909

###### Lucille (León)

2, Pedro Prada Fuentes, talla 1'530 ms. remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta de León.

Declarar excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 80 de la ley, al mozo Benito Sebastián Cuño, núm. 1 del sorteo de Torres para el reemplazo de 1908, por haber resultado inútil total ante el Tribunal médico militar de la Región.

Remitir al ilustrísimo señor director general de Administración los expedientes instruidos por la autoridad militar con motivo de haber resultado corte de talla en el Ejército los mozos Daniel Freile de la Rubia, núm. 1 de Navacerrada para el reemplazo de 1908, y Ramón Pareja Sáenz, núm. 27 de Palacio para el mismo reemplazo, informando á la vez que no exista responsabilidad alguna para les que intervinieren en la medición de dichos mozos, porque la corta diferencia que se observa puede muy bien depender de causas no imputables á los mismos.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración que el mozo Line Ferreira Linres, núm. 262 del distrito de Palacio para el actual reemplazo, carece de derecho á que se le instruya el expediente de excepción que solicita, toda vez que esta excepción le asistía y dejó de alegarla al tiempo de la clasificación y declaración de soldados.

Informar á la misma autoridad que debe desestimarse las instancias de los mozos José María Hernández López y José María Hernández Jiménez de treinta y cuatro y veintisiete años de edad, respectivamente, en la que solicitan ser alistados sin penalidad alguna por no existir disposición que autorice esta clase de indultos.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por los mozos Martín González Rodríguez, núm. 203 de Buenavista, y Alfredo Olaneta Vera, núm. 300 del Centro, para el reemplazo de 1907, y devolverles en su consecuencia la cantidad de 1 500 pesetas que cada uno de

ellos consignó para redimirse del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la Ley.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la primera región que debe desestimarse la instancia que al mismo dirige Francisco Sardina Ortigado, núm. 164, del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1904, porque la excepción de hijo de viuda que hoy expone no es de las sobrevenidas con arreglo al art. 149 de la ley.

Informar á la misma autoridad que le padre del mozo Juan Mentea de la Torre, número 20 de Morata de Tajuña, para el reemplazo de 1908, carece de derecho á que á su referido hijo se le exceptúe como comprendido en el caso primero del artículo 87 de la ley, porque la excepción que hoy alega le asistía al tiempo de la clasificación, según se dedució por la partida de nacimiento que á dicha instancia se acompaña, debiendo también ser desestimada la referente al mozo Marcelo Magallanes Palacios, número 416 del distrito de la Inclusa, para el actual reemplazo, porque la excepción de hijo de viuda que hoy expone, le asistía y dejó de alegarla al tiempo de la clasificación, según dispone el art. 96 de la ley. Ordenar que con la mayor urgencia se instruya por el distrito del Centro el expediente de la excepción de hijo de viuda que solicita la madre del mozo Enrique Pallares Román, número 123 de dicho distrito para el reemplazo de 1908, toda vez que éste se halla comprendido en el artículo 149 de la ley y Real orden de 30 de Julio último, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Oficiar al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes para que con la mayor urgencia instruya el expediente de la excepción alegada con arreglo al artículo 149 de la ley al mozo Juan Francisco Pinar Pérez, soldado del reemplazo de 1905, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra de 30 de Julio último en armonía con lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Oficiar al distrito de la Latina para que con la mayor urgencia instruya el expediente de la excepción alegada, con arreglo al artículo 149 de la ley, al soldado reservista del reemplazo de 1904 Pedro Yepes Viejo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio último, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero de 1897.

Oficiar al Sr. Teniente alcalde del distrito de Chamberí para que haga saber al mozo Enrique Cordobés Iglesias, número 252 del sorteo de dicho distrito para el reemplazo de 1908, que la excepción que hoy alega debe exponerla ante el jefe del Cuerpo cuando sea llamado á filas, toda vez que la situación que hoy tiene es la de excedente de cupo, de conformidad con la Real orden de 7 de Junio de 1905.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto último, por la que se dispone el nuevo reconocimiento del hermano del mozo Isaac Folgueras Ruiz núm. 22 de Vallecas para el reemplazo de 1908, debiendo en su consecuencia ser fallado definitivamente el expediente de excepción del referido mozo.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, fecha 11 del actual, por la que se dispone que

al mozo Juan Lastras Hidalgo, núm. 127 de la Inclusa para el actual reemplazo, se le conceda un último é imperregable plazo, á fin de que aporte las pruebas que sean necesarias para justificar su alegación y que se remita el expediente de este mozo al distrito para que con la mayor urgencia se amplie según dispone la mencionada Real orden.

Quedar enterada de otra Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 11 del actual por la que se dispone que al mozo José Rodríguez Juanes, núm. 399 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1904, se le oiga la excepción de hijo de sexagenario que retiró ante el distrito, y que se remita el expediente á la tenencia de Alcaldía respectiva para que se cumpla con la mayor urgencia lo dispuesto en la mencionada Real orden.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento á lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

## DIRECCION GENERAL DE **Obras Públicas**

### CARRETERAS.—REPARACION

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Enero de mil novecientos diez, esta Dirección General ha señalado el día catorce del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 35.811,00

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día nueve de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para

tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El Director general,  
J. G. de la Serna.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de trece Marzo mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.811'00 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en Diciembre del año actual.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto los derechos que el artículo 38 de pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras per contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.  
(E.—106.)

### CARRETERAS.—REPARACION

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Enero de mil novecientos diez, esta Dirección general ha señalado el día catorce del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 24 al 26 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 30.084'00.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día nueve de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunte modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.

*Modelo de proposición*

Den N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**Dirección general de Obras públicas**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece Marzo mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 24 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.084'00 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en Diciembre del año actual.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de en cada año de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.

(E.—107.)

**CARRETERAS REPARACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Enero de mil nove-

cientos diez, esta Dirección general ha señalado el día catorce del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de Chinchón á Ciempzuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.947'00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día nueve de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunte modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra; por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Obras públicas**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece Marzo mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempzuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.947'00 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en Diciembre del año actual.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de en cada año de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contra-

listas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general, J. G. de la Serna. (E.—108.)

CARRETERAS—REPARACIÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Enero de mil novecientos diez, esta Dirección general ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.561'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día nueve de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general, J. G. de la Serna.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... satarado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de trece Marzo mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.561'40 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en Diciembre del año actual.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista pedirá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo pa-

ra poner mayor ó menor número de topes de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecuta obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general, J. G. de la Serna. (E.—109.)

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-catastral

DE MADRID

VALVERDE

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de mil novecientos ocho, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Valverde, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho pueblo, el día 18 del actual, á las doce de la mañana, y en la Casa Consistorial del pueblo referido, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 15 de Marzo de 1910.—El ingeniero director, P. A., Andrés F. Cuervo. (Núm. 707.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de doña Eusebia Quirós y Alonso, de sesenta y cuatro años, viuda de D. José Redil, hija de D. Julián y doña Nicolasa (difuntos), natural de Huéscar (Toledo), que falleció en esta corte el seis de Octubre del año último, y cuya herencia reclaman su hermana de doble vínculo doña Lorenza Quirós y Alonso y sus sobrinos carnales D. Eladio Arturo, don Leonardo, D. Pedro y D. Leandro Quirós y Atequí, hijos de su también difunto hermano D. Leonardo Quirós y Alonso, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid dieciséis de Febrero mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando. El actuario, Guillermo Pérez Herrero. (A.—104.)

HOSPICIO

En los autos de concurso de acreedores de doña María de la Presentación Navarro é Izquierdo, se ha dictado por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, el auto cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Su señoría, por ante mí, el escribano, dije: Que debía declarar y declarar la prescripción de las acciones que venían ejercitándose en los autos de concurso de doña María de la Presentación Navarro é Izquierdo, los acreedores de la misma; notifíquese esta resolución por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y local de este Juzgado, é insertarán en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos de esta corte, en atención á desoacarse su actual domicilio y paradero, y luego que este auto sea firme dése cuenta para acordar lo que correspondiera.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor D. Alejandro García del Pozo, juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en Madrid á 15 de Marzo de 1910. Doy fe.—Alejandro García del Pozo.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que sirva de notificación á los acreedores é interesados ó causahabientes del concurso de doña María de la Presentación Navarro é Izquierdo, de ignorados domicilios y paraderos, se expide la presente en Madrid á 15 de Marzo de 1910.—V.º B.º—García del Pozo.—El actuario, Ricardo Gómez. (C.—41.)

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE

Zafra á Huelva

En el anuncio publicado en este periódico oficial el día de ayer, insertando el balance de esa Compañía, se han padecido las siguientes erratas:

Total del activo, dice 100.975.979'88, debiendo decir 100.979.975'88; «Pasivo», «Obligaciones de primera Hipotecas», dice 49.608.000, debiendo decir 49.606.000. Quedan salvadas.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 40.374, expedido por este establecimiento en cuatro de Julio de mil novecientos ocho á favor de D. Miguel Errázquin y Villarreal, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el tres de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de esta anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid quince de Marzo de mil novecientos diez.

El vicesecretario, V. Blanco Redie. (A.—103.)